Artículo 75

- 1. Las Cámaras funcionarán en Pleno y por Comisiones.
- 2. Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

(Véase artículos 130-132 del Reglamento del Senado y